



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN PAISAJÍSTICA DEL PAISAJE PROTEGIDO DE LAS CUMBRES

DOCUMENTO NORMATIVO

ÍNDICE

I.	<u>ORDENANZA REGULADORA Y DE PROTECCIÓN</u>	
1.-	RÉGIMEN DE USOS	3
	□ 1.1.- NORMATIVA DE GESTIÓN	3
	□ 1.2.- RÉGIMEN GENERAL DE USOS	3
	□ 1.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA	7
	□ 1.3.1.- ZONA DE USO RESTRINGIDO	7
	□ 1.3.2.- ZONA DE USO MODERADO	8
	□ 1.3.3.- ZONA DE USO TRADICIONAL	10
	□ 1.3.4.- ZONA DE USO GENERAL	12
	□ 1.3.5.- ZONA DE USO ESPECIAL	13
2.-	NORMATIVA SECTORIAL	15
	□ 2.1.- CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS	15
	□ 2.1.1.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	15
	□ 2.1.2.- FLORA Y VEGETACIÓN	16
	□ 2.1.3.- FAUNA	16
	□ 2.1.4.- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO	17
	□ 2.2.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	18
	□ 2.3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS	19
3.-	NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA	20
	□ 3.1.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA	20
	□ 3.1.1.- NORMATIVA GENERAL	20
	□ 3.1.2.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO TRADICIONAL	20
	□ 3.1.3.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO GENERAL	22
	□ 3.1.4.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO ESPECIAL	22
	□ 3.1.5.- CERRAMIENTOS	24
	□ 3.1.6.- CARTELERÍA	24
	□ 3.2.- RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN, REPOBLACIONES Y AJARDINAMIENTOS	25
4.-	NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO	28



□ 4.1.- INFRAESTRUCTURA	28
□ 4.1.1.- VIARIA	28
□ 4.1.2.- CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS	28
□ 4.1.3.- TELECOMUNICACIONES	28
□ 4.1.4.- ABASTECIMIENTOS DE AGUA	30
□ 4.2. - SANEAMIENTO	30
II. DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN	32
1.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN	32
□ 1.1.- SEÑALIZACIÓN	32
□ 1.2.- CORRECIÓN DE IMPACTOS. RESTAURACIÓN CALIDAD VISUAL	34
□ 1.2.1.- RESTAURACIÓN DE EXTRACCIONES MINERAS	34
□ 1.2.2.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DE NÚCLEOS Y VIVIENDAS RURALES	34
□ 1.2.3.- REFORESTACIÓN	35
□ 1.2.4.- ADECUACIÓN ÁREAS RECREATIVAS Y DE ACAMPADA	35
□ 1.2.5.- VALORACIÓN INCIDENCIA DEL PASTOREO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS	36



1.- RÉGIMEN DE USOS.

□ 1.1.- NORMATIVA DE GESTIÓN.

La Administración que por aplicación del artículo 37.2 de la LENAC esté encargada de la gestión del Paisaje Protegido tendrá, ente otras, las siguientes atribuciones:

- Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Paisaje Protegido, según las disposiciones del presente Plan.
- Garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en este Plan Especial.
- Promover la colaboración de otros organismos y entidades con competencias en el territorio del Paisaje Protegido para la ejecución de actuaciones de conservación y restauración contempladas en el presente Plan Especial.
- Comunicar a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que vaya autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda de la LENAC.
- Proponer la revisión del Plan cuando exista una causa justificante de la necesidad de revisión, a partir del quinto año de su entrada en vigor.

□ 1.2.- RÉGIMEN GENERAL DE USOS.

Los usos se clasifican como permitidos, prohibidos y autorizables, con base a los siguientes criterios:

- Serán usos **permitidos** los usos y actividades que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de protección de este espacio.
- Serán usos **prohibidos** los que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto para el espacio protegido o para cualquiera de sus elementos o características.
- Por último, se considerarán **autorizables**, aquellos que bajo determinadas condiciones puedan ser tolerados por el medio natural sin un deterioro apreciable de sus valores.

La valoración de la compatibilidad de los usos no recogidos en el presente Plan y cuya autorización corresponda a otros órganos de la Administración con arreglo a sus



normas sectoriales, se realizará mediante informe emitido por el órgano al que corresponda la gestión y administración de este espacio, y en su defecto, por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en la conservación de los Espacios Naturales Protegidos.

En el ámbito territorial del Monumento Natural del Montañón Negro (C-15), incluido totalmente dentro del Paisaje Protegido de Las Cumbres, se aplicará la normativa del instrumento de planeamiento que implique un mayor grado de protección.

El siguiente régimen de usos es de carácter general y de obligado cumplimiento en todo el Espacio Protegido:

• **Usos permitidos:**

* Los contemplados en la Normativa Específica y aquéllos que no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables, no contravengan los fines de protección del Espacio Protegido.

• **Usos prohibidos:**

* Los establecidos en el artículo 27 de la *Ley 12/1994 de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias*, tal y como se enuncian a continuación:

** Hacer fuego fuera de los lugares autorizados.

** Verter o abandonar objetos o residuos de fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.

** Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos, debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos o fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.

** La emisión de ruidos que perturben la tranquilidad de las especies animales.

** La alteración de las condiciones naturales del espacio protegido y de sus recursos.

** La colocación de carteles, placas o cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo rústico dentro del ámbito de protección.

** La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural.

** La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.



** La destrucción, mutilación, corte, quema o arranque así como la recolección de material biológico perteneciente a algunas de las especies vegetales incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.

** La utilización de vehículos todoterreno, así como de otros que puedan dañar la integridad del espacio natural, fuera de los lugares autorizados a tal efecto.

** La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la flora y de la fauna silvestre.

* Además de las dichas prohibiciones contempladas en la Ley de Espacios Naturales de Canarias se incluyen las siguientes:

** Cualquier actuación que pudiera alterar la forma y perfiles del terreno, así como la estabilidad y la textura del suelo, salvo lo dispuesto en el resto de la normativa del Presente Plan Especial.

** La tala, corta, quema o cualquier otra actividad que pudiera producir un daño irreparable a la vegetación natural, salvo lo establecido en el resto de la normativa de este Plan Especial.

** Los nuevos tendidos eléctricos y/o telefónicos aéreos o sistemas de cableados aéreos para otros sistemas de comunicación.

** Las nuevas extracciones mineras a cielo abierto o aquellas existentes cuyas autorizaciones o concesiones hayan caducado, según lo dispuesto en los artículos 93 y 94 del *Decreto 7/1995 de 27 de Enero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la Isla de Gran Canaria*.

** Las grandes conducciones de agua en alta, así como los grandes colectores para la evacuación de aguas residuales.

** Los cerramientos de parcelas con materiales opacos, salvo en las Zonas de Usos Especial y Zona de Uso Tradicional de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

** Las actuaciones que impliquen la degradación o pérdida del patrimonio arquitectónico, histórico, etnográfico y arqueológico.



** La demolición o desfiguración de las construcciones tradicionales de la zona, así como las edificaciones catalogadas del patrimonio arquitectónico.

** Las nuevas edificaciones, salvo excepciones contempladas en la Normativa de adecuación y restauración paisajística de este Plan Especial.

** La apertura de nuevas vías asfaltadas, salvo las zonas de Uso Especial.

** El uso de cualquier tipo de vehículo motorizado fuera de las vías autorizadas al efecto.

** La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la *Ley Orgánica 4/1981, de 1 de Julio, sobre Estados de alarma, Excepción y Sitio*.

** Cualquier actividad contraria a la finalidad de protección y a los objetivos de conservación de los recursos naturales y culturales de este Paisaje, según las determinaciones de este Plan y la legislación aplicable.

• **Usos autorizables:**

* Son usos autorizables aquéllos sometidos por la Normativa de este Plan Especial y por la legislación o normas sectoriales específicas a autorización, licencia o concesión administrativa. Éstos quedan sujetos a previa autorización otorgada por la Administración encargada de la gestión del Paisaje Protegido de acuerdo con el procedimiento previsto en la *Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

* Las autorizaciones sobre actuaciones no recogidas en los apartados siguientes de este Plan Especial, que correspondan a otros órganos de la Administración distintos a los del órgano encargado de la gestión del Paisaje Protegido, requerirán en todo caso de informe vinculante de éste, acerca de la valoración de compatibilidad de dichas actuaciones, regulado en el artículo 25.3 de la Ley 12/1994.



❑ **1.3.- RÉGIMEN ESPECÍFICO DE USOS PARA CADA ZONA.**

El siguiente régimen de usos viene agrupado por Zonas, siendo de obligado cumplimiento en cada una de ellas y complementado con el resto de la normativa de este Plan Especial.

❑ **1.3.1.- ZONA DE USO RESTRINGIDO.**

• **Usos permitidos.**

* El acceso a todo el territorio incluido dentro de estas unidades con fines de gestión y conservación, por miembros de los órganos competentes en materia de conservación de la naturaleza y gestión de Espacios Naturales Protegidos.

* El paseo por los senderos acondicionados a tal efecto.

• **Usos prohibidos.**

* El aprovechamiento de los Recursos Naturales.

* Las actividades cinegéticas.

* La acampada.

* La escalada.

* Los paseos a caballos o burro.

* Los lanzamientos y aterrizajes de parapentes, deltas o deltamotores.

* Los paseos con perros u otros animales domésticos o de compañía.

* El tránsito de cualquier tipo de vehículo, motorizado o no.

* La apertura de nuevos caminos u otro tipo de vías

* La construcción de infraestructuras, instalación de artefactos, como antenas, repetidores o estaciones de seguimiento de satélites y tendidos eléctricos, telefónicos o similares.

* Cualquier tipo de nueva construcción o edificación.

* Cualquier otra actividad que implique un peligro presente o futuro, la degradación o alteración de los elementos naturales y culturales del área.



- **Usos autorizables.**

- * El acceso con fines científicos o didáctico fuera de los lugares permitidos.
- * El acceso de grupos organizados con fines científicos, de conservación o educativo didácticos.
- * El acondicionamiento de senderos existentes y su señalización con medios absolutamente pedestres.
- * El acondicionamiento, por medios absolutamente pedestres y sin infraestructuras tecnológicas modernas, de las edificaciones existentes, siempre que no se destinen a actividades didácticas de uso público o residencial.
- * La revegetación con especies que se contemplen en la Normativa de Restauración Paisajística del Plan Especial.

□ **1.3.2.- ZONA DE USO MODERADO.**

- **Usos permitidos.**

- * El senderismo.
- * Las actividades didácticas.
- * El mantenimiento de las explotaciones agrarias existentes y autorizadas, en las condiciones actuales, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Normativa sectorial.
- * El uso residencial preexistente ligado a las explotaciones agrarias actuales y el propiamente agropecuario de las edificaciones existentes y autorizadas.

- **Usos prohibidos.**

- * El aprovechamiento de los recursos naturales, excepto en los casos que estén considerados como permitidos o autorizables y aquéllos contemplados en el resto de la Normativa del presente Plan Especial.
- * Cualquier tipo de agresión a formaciones, relictos, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo.



* La reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.

* La apertura de nuevos caminos, pistas u otras vías de comunicación.

* La transformación o remodelación del trazado de las vías ya existentes, así como los nuevos asfaltados.

* La construcción de cualquier tipo de nuevas edificaciones o infraestructuras e instalación de artefactos de comunicación como antenas, repetidores, etc. salvo en los supuestos contemplados en la Normativa Sectorial de Telecomunicaciones del presente documento.

* Los nuevos tendidos eléctricos y telefónicos, salvo los de uso doméstico, que deberán ser enterados bajo caminos, pistas u otras vías de comunicación existentes, restaurando el entorno.

• **Usos autorizables.**

* La ampliación de los terrenos de cultivos existentes y la roturación de nuevas tierras, siempre y cuando se ajusten a los siguientes criterios:

* No hayan sido reforestados o que hayan sido colonizados espontáneamente por vegetación arbórea o arbustiva.

* Que la pendiente del terreno no supere el 20%.

* Que no implique la apertura de nuevos caminos agrícolas.

* Que no sean cultivo intensivos de invernaderos.

* Que la construcción de bancales y muros se ajuste a la Normativa establecida en el presente Plan Especial.

* La trashumancia de ganado entre las zonas de uso tradicional.

* La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según los criterios establecidos en esta Plan.

* La gestión y aprovechamientos forestales siempre y cuando se realicen para mejorar los bosques o para prevenir incendios, accidentes u otras catástrofes naturales.



- * La tala, corta y arranque de especies introducidas de porte arbóreo o arbustivo y herbáceo siempre que se produzca la sustitución de vegetación introducida por vegetación autóctona o endémica.
- * El aprovechamiento de nacientes, fuentes o galerías de agua ya existentes que no impliquen el desarrollo de infraestructuras tecnológicas ni construcciones de explotación nuevas.
- * La Apicultura.
- * Las actividades cinegéticas.
- * La escalada.
- * Los lanzamientos de parapentes, deltas o deltamotores.
- * El acondicionamiento de senderos y su señalización.
- * El mantenimiento del firme actual de las vías existentes y autorizadas.
- * El acondicionamiento y restauración de edificaciones existentes y autorizadas para actividades relacionadas con el sector terciario como turismo temporal de tipo rural, instalación de tabernas, casas de capacidad reducida , de alojamiento turístico temporal.
- * La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes y autorizadas en el área, así como su mantenimiento según la normativa del presente Plan Especial.

□ 1.3.3.- ZONA DE USO TRADICIONAL.

- **Usos permitidos.**

- * El mantenimiento de los cultivos existentes, en las condiciones actuales y la roturación de nuevas tierras con las directrices establecidas en la Normativa del Plan Especial.

- **Usos prohibidos.**

- * Cualquier tipo de agresión a formaciones, reductos o ejemplares aislados de vegetación autóctona o endémica de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo .

- * La reocupación de tierras agrícolas que habiendo sido abandonadas hayan sido recolonizadas por la vegetación de porte arbóreo y el perfil del terreno donde se sitúen presente una pendiente superior al 30%, en cuyo caso el único



uso autorizable será la restauración de la cubierta vegetal, según lo establecido en la normativa sectorial de este Plan.

- * La instalación de invernaderos.
- * Los cambios de uso del suelo distintos a aquellos establecidos en la Normativa del presente Plan Especial.
- * Las nuevas vías de comunicación, salvo caminos y pistas agrícolas, según lo dispuesto en el resto de la Normativa de este Plan.
- * Utilizar pesticidas, herbicidas o cualquier elemento de control de plagas con productos no homologados y/o empleando avionetas o cualquier otro sistema que incida más allá de los límites de los cultivos afectados.

• **Usos autorizables.**

- * La roturación de nuevas tierras siempre y donde el terreno donde se sitúen presente pendientes inferiores al 30%.
- * La ganadería estabulada o la transhumancia dentro de los límites de la zona de uso tradicional.
- * La restauración y plantación de vegetación presente en la zona, según las especies y criterios establecidos en este plan.
- * La reconstrucción o arreglo de muros de piedra vista actualmente existentes, según lo dispuesto en la Normativa del presente Plan.
- * Las nuevas construcciones y edificaciones que se realicen según los criterios establecidos en la Normativa de adecuación y restauración paisajística del presente Plan o que supongan obras de ampliación y mejora de las instalaciones existentes y autorizadas, según lo establecido en la Normativa del Presente Plan Especial.
- * La reconstrucción de los canales tradicionales de conducción de aguas.
- * La utilización de conducciones de agua ya existentes siempre y cuando se ajusten a la Normativa del presente Plan Especial.
- * La Apicultura.
- * El acondicionamiento de las edificaciones existentes y autorizadas para actividades del sector terciario como alojamientos turísticos temporal de tipo rural o aulas de la naturaleza.
- * Las obras de ampliación y mejora de las edificaciones existentes y autorizadas, así como los cuartos de aperos vinculados a las explotaciones agrícolas, para lo



cual tendrán que someterse a la Normativa de adecuación y restauración paisajística.

* La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes en el área, así como su mantenimiento, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.

* La actividad cinegética.

* Los nuevos caminos y pistas asociadas a las actividades agrícolas, así como el acondicionamiento, mejora, ensanche de las existentes, siempre que sean estrictamente necesarias para las explotaciones y no lesionen algunos de los valores de protección de este espacio, según lo dispuesto en la normativa de infraestructuras de este Plan Especial.

* La explotación de otros tipos de cultivos diferentes a los actualmente existentes.

* La ganadería estabulada.

□ 1.3.4.- ZONA DE USO GENERAL.

• Usos permitidos.

* Las actividades didácticas, recreativas, de ocio y esparcimiento.

• Usos prohibidos.

* El residencial

* El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ellos.

* Las actividades cinegéticas

* Los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en esta Normativa y en los Criterios Generales de Actuación de las Zonas de Uso General.

* La utilización de aparatos o motores de luz, ruidos, etc. que supongan una molestia para los usuarios o perturben la fauna del espacio.

• Usos autorizables.



- * Los equipamientos de uso público, que se ajustarán a la Normativa de adecuación y restauración paisajística, siguiendo los Criterios de Actuación en estas unidades.
- * Las obras de reforma, mejora o ampliación de las infraestructuras y edificaciones preexistentes para albergar servicios de uso público.
- * Las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona.
- * La acampada.

□ 1.3.5.- ZONA DE USO ESPECIAL.

- **Usos permitidos.**

- * La adecuación paisajística de las edificaciones e infraestructuras existentes, de acuerdo con la Normativa correspondiente de este Plan Especial.

- **Usos prohibidos.**

- * Los definidos como incompatibles y prohibidos por las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales de aquellos municipios con una parte de su territorio incluido en el Paisaje Protegido de Las Cumbres y aquellos que contravengan las disposiciones de este Plan Especial.
- * Cualquier modificación en el planeamiento vigente incompatible con los objetivos y Normativa de este Plan Especial.
- * Cualquier actividad, obra o infraestructura que altere alguno de los valores biológicos, geológicos, geomorfológicos o culturales del paisaje.
- * Los desmontes con cortes superiores a los tres metros, debiéndose restaurar los perfiles naturales en el espacio no ocupado por la edificación.

En las Zonas de Uso Especial de Las Gañanías, Los Llanos de Ana López y las Mesas del Salado, La Cruz de Tejeda, La Degollada de Blandria y Los Pechos serán, adicionalmente, usos prohibidos:

- * El residencial



- * El estacionamiento de vehículos fuera de las zonas especificadas para ellos.
- * Las actividades cinegéticas
- * Los cambios de uso del suelo que no se hallen contemplados en esta Normativa y en los Criterios Generales de Actuación de las Zonas de Uso General.

• **Usos autorizables.**

- * Los definidos en las respectivas normativas en cada uno de los planeamientos municipales y todos aquéllos que sean de interés para la mejora y el mantenimiento de la calidad paisajística del espacio protegido así como los contemplados en la normativa del presente Plan.

En las Zonas de Uso Especial de Las Gañanías, Los Llanos de Ana López y las Mesas del Salado, La Cruz de Tejeda, La Degollada de Bilandria y Los Pechos serán, adicionalmente, usos autorizables:

- * Los equipamientos de uso público, que se ajustarán a la Normativa de adecuación y restauración paisajística, siguiendo los Criterios de Actuación en estas unidades.
- * Las obras de reforma, mejora o ampliación de las infraestructuras y edificaciones preexistentes para albergar servicios de infraestructuras de interés general y de uso público, turísticos ocio y esparcimiento.
- * Las actividades necesarias para el mantenimiento de la zona.



2.- NORMATIVA SECTORIAL.

Esta normativa complementa y limita, según el caso, a la legislación sectorial existente sobre los aspectos regulados a continuación, siendo de obligado cumplimiento dentro de los límites del Paisaje Protegido de Cumbres.

□ 2.1.- CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

□ 2.1.1.- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA.

a) En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 f), m) y n) de la *Ley 12/1994, de 19 de Diciembre, de Espacios Naturales de Canarias* y en los artículos 89 c) y 93 del *Decreto 7/1995, de 27 de Enero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria*, se prohíben las nuevas extracciones mineras a cielo abierto por resultar incompatibles con los objetivos de protección de este espacio natural.

b) Cualquier explotación minera, autorizada o no, deberá ejecutar un Plan de Restauración conforme a lo establecido en el *Real Decreto 2994/1982, de 15 de Octubre, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras* y en la *Orden 20 de Noviembre de 1984* que lo desarrolla, en los plazos establecidos en los siguientes apartados.

c) Las Administraciones Públicas competentes promoverán las acciones oportunas y necesarias para que las extracciones que en su momento fueron autorizadas, activas o no, paralicen su actividad y se sometan a las siguientes condiciones:

* Estas extracciones deberán presentar un Nuevo Plan de Restauración adecuado a las determinaciones normativas y de ordenación del presente Plan Especial y cuyos contenidos mínimos se ajustarán a lo establecido en el art. 3 del R.D. 2994/1982 y en la Orden que lo desarrolla.

* La redacción, tramitación y aprobación del Plan de Restauración no podrá exceder de los 12 meses desde la aprobación del Plan Especial.

* El programa de restauración se estructurará por etapas (sometidas a seguimiento y control) y sus volúmenes máximos de extracción no superarán los estrictamente necesarios para la restauración y adecuación paisajística.

* Los Planes de Restauración deberán contemplar cada una de las siguientes aspectos:



** La posibilidad de reconstruir los perfiles del terreno. Si esto no fuera posible técnica o económicamente, propondrá la generación de una morfología topográfica estable de acuerdo con el entorno.

** La revegetación se realizará con especies vegetales localizadas en la zona (que están recogidas en la Normativa de Adecuación y restauración Paisajística del presente Plan Especial) siguiendo los patrones de diversidad, abundancia y cobertura del entorno donde se encuentren situadas. Tal revegetación será la totalidad de la superficie de las extracciones.

d) El uso final asignado a la superficie restaurada no será otro que el que coincida con los de la zonificación donde se encuentre y que están contemplados en el Plan Especial.

❑ 2.1.2.- FLORA Y VEGETACIÓN.

a) Cualquier modificación sobre la flora y la vegetación natural, requerirá la elaboración previa de un proyecto que deberá ajustarse a las determinaciones de este Plan Especial y a las determinaciones que considere oportunas el órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales y Conservación de los Recursos Naturales.

b) Los usos permitidos y autorizables no podrán poner en peligro el equilibrio natural de las formaciones vegetales o de los individuos de la flora presentes en la zona.

c) Los aprovechamientos tradicionales o con fines comerciales de la flora de la zona, deberán ser autorizados por el órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales, siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales de protección a la flora y a la vegetación y la Normativa del Presente Plan Especial.

d) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la flora deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales en las zonas de uso tradicional y se someterán a una Evaluación de Impacto Ecológico, en la categoría que establezca la *Ley de Prevención de Impacto Ecológico*, en todo el ámbito del espacio salvo en las zonas de uso especial.

❑ 2.1.3.- FAUNA.

a) Cualquier manipulación que implique la captura o tenencia de la fauna silvestre del espacio protegido, incluido con fines científicos, requerirá autorización del órgano competente en materia de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Conservación de Recursos Naturales.



b) Las únicas especies que suponen la excepción al punto anterior son aquellas declaradas cinegéticas en la Orden de Veda, publicada anualmente, donde se regulan las especies, número de piezas, fechas y métodos de captura.

c) Las introducciones, reintroducciones y erradicaciones o los programas de control de poblaciones de especies de la fauna deberán ser autorizadas por el órgano competente en materia de Conservación de Recursos Naturales y se someterán a una Evaluación de Impacto Ecológico, en la categoría que establezca la *Ley de Prevención de Impacto Ecológico* en todo el ámbito de aplicación del presente Plan excepto en las zonas de uso especial.

□ 2.1.4.- PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ETNOGRÁFICO Y ARQUEOLÓGICO.

a) Quedan sometidas a este apartado todas las edificaciones protegidas e incluidas, actualmente o en el futuro, en los catálogos del planeamiento actualmente vigentes, así como las zonas arqueológicas y de valores etnográficos puntuales, marcadas en el plano de Recursos Etnográficos y Patrimoniales del Paisaje Protegido de Las Cumbres y aquellas que se añadan posteriormente por el órgano competente en materia de patrimonio, sin perjuicio de lo establecido en la normativa municipal y legislación sectorial al respecto.

b) Las obras de restauración, conservación o mantenimiento, consolidación o reparación, rehabilitación o reforma y reestructuración de las edificaciones y bienes considerados en el apartado a) no podrá alterar las estructuras originales, ni sus fachadas, salvo mención expresa realizada para los edificios recogidos en los distintos catálogos municipales o en las recomendaciones expresas del órgano competente en materia de patrimonio arqueológico y patrimonial.

c) En las zonas de usos tradicional, las edificaciones y estructuras anexas, asociadas a los usos agrícolas (almacenes, pozos, eras, pajares, hornos, establos, etc.) son permitidas las actuaciones de mejora y mantenimiento, siempre y cuando no modifiquen la estructura y distribución espacial, así como la fachada.

d) No podrán ser trasladados de sus lugares de localización actual ni las partes, ni las edificaciones o bienes patrimoniales ni arqueológicos, salvo por riesgo de pérdida definitiva del recurso.

e) No podrá ser declarada en ruina cualquiera de las edificaciones consideradas en el apartado a). Los propietarios tendrán la obligación de mantenerlas en buenas condiciones y garantizar la seguridad adoptando las medidas precautorias en caso de peligro o riesgo de destrucción.

f) El órgano competente en la Gestión del Paisaje Protegido de Las Cumbres será informado de aquellos proyectos científicos que tengan por objeto la delimitación, protección, y conservación de yacimientos arqueológicos existentes en el Paisaje



Protegido al objeto de determinar las compatibilidades de los usos y actuaciones previstas en éstos.

□ 2.2.- ACTIVIDADES AGROPECUARIAS.

a) En las zonas de usos tradicionales, los terrenos dedicados tradicionalmente a los cultivos, podrán ser aterrizados en bancales con el objeto de implementar nuevos cultivos o intensificar los ya existentes, siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

* El terreno deberá tener unas pendientes comprendidas entre un mínimo de 5% y un máximo de 30%. Por encima y por debajo de tales pendientes no podrá abancalarse el terreno.

* Los bancales generados deberán ser contenidos por muros de piedra vista con una altura inferior a los dos metros. Los taludes resultantes de estos abancalamientos deberán respetar rigurosamente los perfiles preexistentes del terreno.

b) En las zonas de uso tradicional, con pendientes inferiores al 5% no podrá abancalarse el terreno y los establecimientos de los linderos o separaciones de cultivo sólo podrán realizarse con muros de un máximo de 150 cm de altura de piedra seca u hormigón revestido de piedra del lugar.

c) En las zonas de uso tradicional podrán instalarse estructuras de paravientos para los cultivos, no invernaderos, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en Conservación de Espacios Naturales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

* No podrán ser estructuras fijas ni de obra.

* Deberán ser de malla de poro con colores terrosos o negro.

* No deberá superar los dos metros de altura.

d) La trashumancia de ganado, entre zonas de uso tradicional, atravesando las zonas de uso moderado, podrá ser autorizada previo informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente en conservación de Espacios Naturales Protegidos, aunque deberá ser siempre por las sendas utilizadas tradicionalmente, siempre y cuando no supongan ningún perjuicio para los valores del Paisaje.

e) En ningún caso la trashumancia podrá realizarse atravesando las zonas de uso restringido, ni las zonas de uso general.



f) La colocación de colmenas para la obtención de miel o panales de polinizadores, en las zonas de uso moderado, así como la introducción de organismos utilizados en la lucha biológica contra las plagas agrícolas en las zonas de uso tradicional y moderado, podrá ser autorizada previo informe vinculante del órgano competente en conservación de Espacios Naturales.

□ 2.3.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

a) Los campeonatos, paseos o pruebas en bicicletas de cross no podrán realizarse campo a través ni en las zonas de uso restringido. Deberán utilizar los senderos, pistas o carreteras acondicionados para paseos a pie o para otros vehículos de tracción mecánica.

b) Los paseos o carreras de animales de montura (caballos, burros, mulas y camellos) sólo podrán ser autorizadas en las zonas de uso moderado, previo informe vinculante del órgano ambiental competente en conservación de Espacios Naturales, siempre que utilicen pistas de un ancho superior a tres metros.

c) Los entes organizadores de las carreras de automóviles en cuyo recorrido se incluyan carreteras que atraviesen el espacio, o tramos de él, deberán remitir un informe al órgano competente en la gestión de Espacios Naturales que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- * Ruta prevista.
- * Duración prevista de la carrera en el tramo situado dentro del espacio.
- * Espectadores potenciales.
- * Propuesta de ubicación de los espectadores.
- * Medidas de seguridad previstas en caso de accidentes que incidan en el paisaje (incendios, roturas, etc.).

El órgano ambiental competente emitirá un informe vinculante en un plazo no superior a 20 días contados a partir de la fecha del registro, autorizando, condicionando o modificando las especificaciones propuestas por la organización.

d) Las áreas o rampas de lanzamiento para los parapentes, alas deltas o delta motores no podrán estar ubicadas en las zonas de uso restringido. En las zonas de uso moderado, siempre que no conlleven instalaciones fijas, podrán ser autorizadas previo informe vinculante del órgano competente en gestión de Espacios Naturales.



3.- NORMATIVA DE ADECUACIÓN Y RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA.

□ 3.1.- ADECUACIÓN ARQUITECTÓNICA Y PAISAJÍSTICA.

□ 3.1.1.- NORMATIVA GENERAL.

a) Los colores y tonalidades preferentes para los exteriores de las viviendas serán los blancos, teja, pardos o de piedra vista, con texturas mates.

b) Cualquier reforma de viviendas ha de contemplar la inclusión alguno o varios de los de los colores citados en el punto anterior para obtener la licencia administrativa.

c) Los muros de contención, así como todas las modificaciones del perfil del terreno que necesiten muros, y que estén recogidas en las actividades permitidas o autorizables, deberán tener un acabado exterior revestido en piedra del lugar.

d) Solo se contemplarán nuevas edificaciones y ampliaciones de las ya existentes en las zonas de uso especial, en las zona de uso general y en las zonas de uso tradicional, según lo dispuesto en la presente normativa y acorde con el planeamiento urbanístico municipal. En las zonas de uso moderado sólo se podrán efectuar restauraciones, consolidaciones, rehabilitaciones o adecuaciones paisajísticas de las edificaciones existentes y autorizadas, quedando prohibido las nuevas edificaciones o ampliaciones de las ya existentes.

e) Se prohíbe la utilización de materiales exteriores reflectantes, excepto el vidrio.

f) La ordenación de los asentamientos rurales de población dispersa corresponde al planeamiento urbanístico municipal y deberá circunscribirse a las zonas de uso especial.

□ 3.1.2.- EN ZONA DE USO TRADICIONAL.

a) Se podrá autorizar (previo informe vinculante el órgano ambiental competente en la Gestión de los Espacios Naturales) la ampliación, restauración, consolidación o rehabilitación de las edificaciones existentes y autorizadas, destinadas a viviendas, a instalaciones agropecuarias, o destinadas total o parcialmente a usos terciarios u hosteleros (aulas, colegios, actividades sociales y deportivas, turismo rural, etc.) siempre que no implique la generación de una nueva edificación. Para ello deberá aportarse al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso de destino y/o su vinculación a dichas actividades.

b) La ampliación de las edificaciones existentes dedicadas a viviendas no podrá sobrepasar los 150 m² de superficie construida total. La altura máxima será de una



planta o cuatro metros de altura, medidos desde cualquier punto del terreno a la cumbre. Las edificaciones existentes que superaran dicha superficie podrán ser ampliadas, una sola vez, hasta 30 m² como máximo, en las mismas condiciones de altura, y solo para las mejoras de las condiciones de habitabilidad, entendiéndolas como dependencias que albergan los usos de baños y cocina, elementos no habituales o de difícil reposición en las edificaciones antiguas.

c) Se podrá autorizar la construcción de nuevas edificaciones destinadas a uso residencial vinculadas a las explotaciones agrarias existentes. La superficie máxima construida será de 150 m² y una planta de altura.

d) Se respetarán las tipologías constructivas tradicionales, tanto en las obras de ampliación como en las de nueva construcción y en todos los casos previstos en la presente Normativa.

e) La superficie máxima sobre la que no se podrá ampliar se establece en los 120 m².

f) La parcela mínima a efectos de ampliaciones o nuevas construcciones será de 5.000 m² en la zona de uso tradicional, no pudiéndose segregar parcelariamente por debajo de la parcela mínima establecida en todo momento por el Plan Insular de Ordenación del Territorio en Gran Canaria.

g) A efectos de segregación la parcela mínima será de 10.000 m².

h) Se podrá autorizar (previo informe vinculante del órgano ambiental competente en materia de Espacios Naturales Protegidos) la construcción de un sólo cuarto de aperos por parcela, siempre que éste esté relacionado con las actividades agrícolas del suelo y cuya superficie máxima sea de 16 m², una altura máxima de 2,20 m al alero y 2,70 m a la cumbre, con una puerta de un ancho máximo de 1,40 m. y esté revestida de piedra de las características naturales de la zona, resultado de la limpieza de los campos de cultivo o de la adquisición en canteras autorizadas.

i) Las edificaciones vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública e interés social cuyo emplazamiento sea necesario en la zona de uso tradicional podrán ser autorizadas, previo informe vinculante del órgano competente en materia de Espacios Naturales Protegidos, y han de cumplir los siguientes el requisito de una parcela mínima de 10.000 m², retranqueos mínimo de 20 metros hasta cualquier lindero y una superficie de ocupación de 10% de la superficie de la parcela.

j) Se podrá autorizar (previo informe vinculante del órgano ambiental competente en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos) la construcción de almacenes agrícolas siempre y cuando cumplan, aunque sea de titularidad privada, un servicio común a la comunidad donde se asiente.

k) Sobre la cubierta no se permitirá ningún elemento constructivo sobresaliente, excepto las chimeneas. Sólo sobre la cubierta plana de aquellas edificaciones ya existentes y que la tengan, se podrá autorizar la instalación de una caseta con cubierta cerrada con un máximo de 1,30 de altura y 4m².



l) Todas las ampliaciones, desmontes o alteraciones de perfiles necesarios para las ampliaciones autorizadas no superarán en su conjunto, en ningún caso, la nueva superficie construida.

❑ **3.1.3.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO GENERAL.**

a) Los acondicionamientos de la zona de uso general requerirán la elaboración de proyectos que tendrán su origen tanto en la iniciativa privada como en la pública, siguiendo las directrices y Normativa establecidas en este Plan Especial. Estos proyectos necesitarán de una Declaración de Impacto para su aprobación definitiva.

b) Dentro de estos proyectos se podrán contemplar la instalación, o el aprovechamiento de las ya preexistentes, de equipamientos e infraestructuras y edificaciones destinadas al uso colectivo o de servicios siempre y cuando se ajusten a las tipologías constructivas y a la normativa general de adecuación y restauración paisajística.

c) De ser técnicamente posible, los equipamientos e instalaciones serán fácilmente desmontables.

❑ **3.1.4.- NORMATIVA EN LA ZONA DE USO ESPECIAL.**

3.1.4.1.- Las Zonas de Uso Especial de Camaretas y Cueva Grande se regirán por la siguiente normativa:

a) La altura máxima de edificación establecida en cada planeamiento, lo será en todos los puntos del perímetro del edificio y en todos los puntos de la cubierta, medida a partir de cualquiera de los planos virtuales formados con cada una de las alineaciones de fachada y el punto más bajo de la opuesta más lejana, con una tolerancia, por efecto de la pendiente, de hasta 1 metro. En la altura máxima están incluidos todos los elementos sobresalientes de la cubierta, pudiendo sobrepasarse sólo con la chimenea. La altura máxima de edificación será de dos plantas.

b) En nuevas autorizaciones de edificaciones, en planta alta y en fachada los retranqueos serán de una profundidad mínima de 4 m, o prohibiéndose las cubiertas a más de dos aguas.

c) Los desmontes que quedaran vistos no podrán superar los tres metros de altura. En los casos en que la pendiente hiciera necesario desmontes mayores, la edificación deberá escalonarse para evitarlos.

d) No se autorizarán taludes que modifiquen el perfil natural del terreno. De ser necesarios, los acondicionamientos en los exteriores de la edificación, tendrán muros de contención revestidos de piedra natural de características similares a las de la zona, escalonados para salvar los desniveles.



e) En edificaciones de más de una planta se adoptarán en su fachada zócalos de piedra (1 metro de alto como mínimo) para aminorar el efecto aparente de la altura.

3.1.4.2.- Las Zonas de Uso Especial de Las Gañanías, Los Llanos de Ana López, Las Mesas del Salado y de la Degollada de Biliandria, se regirán por la siguiente normativa:

a) Los acondicionamientos de la zona de uso especial contempladas en este apartado, requerirán la elaboración de proyectos que tendrán su origen tanto en la iniciativa privada como en la pública, siguiendo las directrices y Normativa establecidas en este Plan Especial. Estos proyectos necesitarán de una Declaración de Impacto para su aprobación definitiva.

b) Dentro de estos proyectos se podrán contemplar la instalación, o el aprovechamiento de las ya preexistentes, de equipamientos e infraestructuras y edificaciones destinadas al uso colectivo o de servicios siempre y cuando se ajusten a las tipologías constructivas y a la normativa general de adecuación y restauración paisajística.

c) Se podrá autorizar las construcciones de nuevas infraestructuras destinadas a las áreas de uso público (pequeñas edificaciones, dispensarios, acampadas, zonas de barbacoa, etc) siempre y cuando se ajusten a las tipologías constructivas y a la normativa general de adecuación y restauración paisajística. Para ello deberá aportarse, desde las Administraciones o particulares, al órgano gestor competente la documentación correspondiente que acredite el uso de destino y/o su vinculación a dichas actividades.

d) Los acondicionamientos estas zonas de uso especial requerirán la elaboración de proyectos que tendrán su origen tanto en la iniciativa privada como en la pública, siguiendo las directrices y Normativa establecidas en este Plan Especial. Estos proyectos necesitarán de una Declaración de Impacto para su aprobación definitiva.

3.1.4.3.- Las Zonas de Uso Especial de La Cruz de Tejada y Los Pechos se regirán por la siguiente normativa:

a) Se podrán autorizar los acondicionamientos de los equipamientos, edificaciones e infraestructuras y las nuevas edificaciones siempre y cuando se ajusten a la normativa general de adecuación y restauración paisajística y tengan el destino de mejorar los servicios e infraestructuras que existen actualmente.



❑ 3.1.5.- CERRAMIENTOS.

a) Se prohíben los muros de cerramientos, salvo las excepciones contempladas en los siguientes puntos.

b) En las zonas de uso especial de Camaretas y Cueva Grande se podrán autorizar los cerramientos de muros macizos de hasta 1 metro de altura, revestidos de piedra natural del lugar, medido en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. Por encima de esta altura se podrán levantar vallados metálicos de color canelo o marrón, hasta una altura máxima de dos metros, contado el muro de soporte.

En las zonas de uso especial de La Cruz de Tejeda, Los Pechos y la Degollada de Bilandria se podrán autorizar los cerramientos, para delimitar áreas interiores de equipamientos diferenciados, con muros de piedra seca hasta una altura de 1,30 m.

En las zonas de uso espacial de Las Gañanías, los Llanos de Ana López y las Mesas del Salado podrán ser autorizados los cerramientos, para delimitar áreas interiores de equipamientos diferenciados, con vallas de troncos o madera vista.

c) En las zonas de usos tradicional se podrá autorizar el cerramiento de parcelas con muros de piedra seca hasta una altura de 1,30 metros, medidos en cualquier punto del terreno y sin escalonamientos. También podrán autorizarse cerramientos con vallados metálicos hasta una altura máxima de 2 m. En los tramos de aquellas parcelas que limiten con la vía pública podrá ser autorizada la ubicación de un muro de hormigón, revestido en piedra, de hasta 1 metro de altura.

d) Los cerramientos podrán realizarse, al fin de limitar la accesibilidad visual, con especies vegetales contempladas en la normativa de restauración de la vegetación y las repoblaciones.

❑ 3.1.6.- CARTELERÍA.

a) Queda prohibida la instalación de vallas publicitarias, ni pintadas, ni carteles de ningún tipo dentro del Espacio Protegido, salvo las correspondientes a la propia señalización del Paisaje Protegido, la de obras públicas, señales viarias y las excepciones señaladas en los siguientes puntos.

b) Solamente, en la zona de uso especial de Camaretas y Cueva Grande, se podrán instalar:

* Pequeños carteles identificativos iluminados o no, con el fondo de pálidos y ocres y de baja intensidad lumínica.

* Propaganda electoral en carteles temporales, de pequeñas dimensiones, instalados por la junta electoral competente, y destinados a la propaganda legal de los partidos políticos quince días antes de las elecciones. Estas soportes han de ser retirados en los cinco días siguientes al de la votación.



□ **3.2.- RESTAURACIÓN DE LA VEGETACIÓN, REPOBLACIONES Y AJARDINAMIENTOS.**

a) Las repoblaciones, revegetaciones, y plantaciones se adecuarán a diversos objetivos que incluyen la regeneración de la vegetación natural de la zona, la restauración de visuales y el enmascaramiento de infraestructuras, el ajardinamiento y principalmente a la contención de suelos.

b) Cualquier repoblación o revegetación en la zona de uso restringido, moderado, requerirá de un estudio y una Evaluación Detallada de Impacto Ecológico, sin perjuicio de aplicársele una categoría de evaluación superior según los supuestos de la *Ley 11/1990, de Prevención de impacto Ecológico*. En la zona de uso tradicional, cualquier repoblación, reforestación de especies no agrícolas que se realice requerirá la autorización del órgano competente en materia de Conservación de los Recursos Naturales.

c) Las técnicas de repoblación o plantaciones adoptados para las revegetaciones o plantaciones no podrán alterar el perfil natural del terreno, prohibiéndose expresamente aquéllas que requieran más movimientos de tierra que los imprescindibles para hoyar correctamente.

d) También se prohíbe la utilización de medios mecánicos, vehículos u otros instrumentos de soporte tecnológico, en las reforestaciones o revegetaciones de la zona de uso moderado.

e) Las especies que se utilicen para las revegetaciones o repoblaciones deberán pertenecer a las especies características de la zona, listadas a continuación:

FAMILIA	ESPECIE
ASTERACEAE	Andryala pinnatifida Babcockia platylepis Carlina texedae Pericallis webbii Prenanthes pendula Sonchus brachylobus
BORAGINACEAE	Echium callithyrsum Echium onosmifolium
BRASSICACEAE	Crambe pritzelii Descurainia preauxiana
CARYOPHYLLACEAE	Silene tamaranae
CRASSULACEAE	Aeonium percarneum Aeonium manriqueorum Aeonium simsii Aeonium undulatum Aeonium virgineum
FABACEAE	Lotus holosericeus Teline microphylla



FAMILIA	ESPECIE
LAMIACEAE	Micromeria benthamii Micromeria helianthemifolia Micromeria lanata Micromeria tenuis Sideritis dasygnaphala
PINACEAE	Pinus canariensis
APIACEAE	Ferula linkii Seseli webbi Tinguarra montana
ASTERACEAE	Argyranthemum adauctum Artemisia thuscula Atalanthus pinnatus Kleinia neriifolia Sonchus acaulis Sonchus canariensis Sonchus congestus Tolpis lagopoda
BORAGINACEAE	Echium decaisnei Echium triste
BRASSICACEAE	Crambe scoparia
CAMPANULACEAE	Canarina canariensis
CAPRIFOLIACEAE	Viburnum tinus ssp. rigidum
CARYOPHYLLACEAE	Paronychia canariensis
CELASTRACEAE	Maytenus canariensis
CISTACEAE	Cistus symphytifolius
CONVOLVULACEAE	Convolvulus canariensis
DIPSACACEAE	Pterocephalus dumetorus
FABACEAE	Adenocarpus foliolosus Chamaecytisus proliferus Ononis angustissima
HYPERICACEAE	Hypericum reflexum
LAMIACEAE	Bystropogon canariensis Bystropogon organifolius Lavandula multifida ssp. canariensis Salvia canariensis
POLYGONACEAE	Rumex lunaria
URTICACEAE	Gesnouinia arborea
AQUIFOLIACEAE	Ilex canariensis
ASTERACEAE	Carlina salicifolia
BRASSICACEAE	Erysimum bicolor
EUPHORBIACEAE	Euphorbia obtusifolia
HYPERICACEAE	Hypericum inodorum Hypericum glandulosum
LAURACEAE	Apollonias barbujana Laurus azorica Ocotea foetens Persea indica
PLANTAGINACEAE	Plantago arborescens
ROSACEAE	Bencomia caudata
SALICACEAE	Salix canariensis
THEACEAE	Visnea mocanera



- f) Se tendrá en cuenta, en la ubicación de las plantaciones, las comunidades vegetales existentes en la actualidad.
- g) La procedencia del material vegetal será del ámbito insular, a partir de viveros legalizados.
- h) Las nuevas plantaciones evitarán la eliminación de la vegetación autóctona, incluso la de sustitución natural, en tanto no supongan un problema de plagas, salvo en el caso de que respondan a un programa orquestado por el órgano competente en Conservación de los Recursos Naturales.
- i) Las repoblaciones que se efectúen en la zona de uso tradicional, que requieran la eliminación de vegetación natural deberán ser notificadas previamente al órgano ambiental competente en Gestión de los Recursos Naturales o del órgano delegado competente en la Gestión de Espacios Naturales.
- j) Las repoblaciones deberán subsistir sin tratamientos prolongados por lo que deben estudiarse las condiciones y capacidades ecológicas de las especies a utilizar en tanto quedan prohibidas la instalaciones de sistemas permanentes de riego y mantenimiento.
- k) En los ajardinamientos de parcelas o viarios se atenderá a los siguientes criterios:
- * En la zona de uso especial, de Camaretas y Cueva Grande, los espacios públicos serán ajardinados con una o varias especies alternadas, de las incluidas en el listado reseñado en este capítulo. En los jardines privados, con pies plantados directamente en el suelo, al menos la mitad de los individuos plantados, pertenecerán al listado anterior.
 - * En el resto de las zonas al menos el 80% de los individuos plantados pertenecerán al incluido en este capítulo.
- l) Las entresacas, aprovechamientos forestales y talas para las pistas de servicios o para los cortafuegos requerirán de una Declaración de Impacto a partir de la presentación de un proyecto justificativo que deberá reflejar con claridad el impacto paisajístico de las actuaciones, la incidencia sobre el sistema y los riesgos.



4.- NORMATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SANEAMIENTO.

□ 4.1.- INFRAESTRUCTURA.

□ 4.1.1.- VIARIA.

a) En las zonas de uso restringido, moderado queda prohibida la apertura de nuevas vías de comunicación. En las zonas de uso tradicional se atenderá a lo establecido en este Plan. Aquellas actuaciones que cumpliendo lo señalado fueran autorizables requerirán previamente de informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente en Gestión de Espacios Naturales.

b) Los caminos y/o pistas agrícolas autorizables en las zonas de uso tradicional deberán ajustarse a la orografía del terreno y no podrán superar los tres metros de ancho, ni ser asfaltadas ni pavimentadas con otro material diferente al propio sustrato. Únicamente, cuando las necesidades agrícolas así lo justificaran (acceso a los almacenes agrícolas colectivos) o las necesidades sociales lo exijan (acceso a edificaciones declaradas de bien social), estas pistas podrán ser incrementadas su anchura, permitiendo el paso de vehículos en dos carriles de sentido contrario.

c) Los muros de contención de rellenos y de desmontes en viales deberán estar revestidos en piedra del lugar, cuidándose la continuidad con los muros preexistentes.

d) La eliminación de especies vegetales en los bordes de carreteras para la ampliación o mejora de la seguridad vial, requerirá de un informe vinculante y previo del órgano competente en Conservación de los Recursos Naturales.

e) Cualquier pavimentación de las calles en las zonas de uso especial llevará consigo el ajardinamiento con las especies arbóreas y arbustivas y con los criterios de ajardinamiento del presente Plan.

□ 4.1.2.- CONDUCCIONES Y TENDIDOS ELÉCTRICOS Y TELEFÓNICOS.

a) Sólo se autorizará la instalación de tendidos eléctricos o telefónicos subterráneos y bajo los viales existentes en la zona de uso moderado y tradicional. Queda prohibida su instalación en las zonas de uso restringido.

b) Únicamente se podrá autorizar el trazado fuera de las vías, en las zonas de uso tradicional y moderado, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto.



c) La instalación de cualquier tipo de construcción anexa (torreones, autotransformadores, etc.) deberá ser subterránea, salvo en las zonas de uso especial donde podría integrarse a las edificaciones existentes, ajustándose a la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística del presente Plan.

d) Toda nueva instalación de tendidos de alta y media tensión o modificación de su trazado o de sus características conllevará la sustitución de los tendidos aéreos paralelos o de los existentes en uno nuevo y subterráneo, eliminando las torres metálicas posibles e instalaciones anexas, sustituyéndolas por subterráneas, salvo en la zona de uso especial que podrá regirse por los mismos criterios definidos en el apartado anterior.

e) Los elementos de generación de energía solar (células fotoeléctricas, paneles solares, podrán ser utilizados para el ahorro de energía en el caso del alumbrado público, y para el autoabastecimiento de las viviendas, siempre y cuando esté ubicados en puntos pocos perceptibles de la construcción o del entorno inmediato.

En ningún caso se podrán instalar campos de paneles para la explotación industrial de la energía solar.

f) No se autoriza la instalación de aerogeneradores dentro de los límites del Espacio Protegido.

❑ 4.1.3.- TELECOMUNICACIONES.

a) Queda prohibida la instalación de nuevas estructuras de comunicación (antenas, repetidores) en las zonas de uso restringido. En el resto del espacio podrán ser autorizadas aquéllas cuya declaración de impacto fuera positiva, y que incluyan un informe vinculante del órgano ambiental competente en materia de Gestión y Conservación de los Espacios Naturales. Este informe recogerá las directrices del Plan Espacial de Infraestructuras de Telecomunicaciones derivado de la reglamentación y desarrollo del Plan Insular de Ordenación de la isla de Gran Canaria.

b) La obra civil no sobrepasará el perfil del terreno, desde cualquier punto de vista, y su acabado final será revestido exteriormente con piedra natural de la zona. En las zonas de uso especial, esta obra civil, podría integrarse en las edificaciones existentes atendiendo las directrices de la Normativa de adecuación arquitectónica y urbanística.

c) Los elementos de comunicaciones unifamiliares situados en las viviendas (antenas parabólicas, antenas de televisión) deberán ubicarse donde sean menos perceptibles visualmente desde cualquier punto del entorno.



❑ **4.1.4.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.**

a) Únicamente se podrá autorizar la instalación de conducciones cuando éstas fueran enterradas y junto a las vías existentes. Fuera de las vías, en las zonas de uso tradicional, cuando fuera técnicamente o de coste alternativo por las vías existentes superara el doble del coste del trazado propuesto.

b) Se evitarán las grandes conducciones de transporte de agua dentro del Paisaje Protegido. Sólo cuando no existan otras alternativas posibles de trazado podrán atravesar parte de éste por las zonas de uso tradicional o zonas de uso especial.

c) No se autoriza la apertura de nuevos pozos o depósitos de agua en las zonas de uso moderado, salvo las estrictamente necesarias para el mantenimiento de aquellas viviendas o edificaciones incluidas en esta zona y cuya autorización requerirá de un informe vinculante del órgano competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

d) Los depósitos de agua y estanques que fueran necesarios construir dentro de la zona de uso tradicional, no podrán realizarse en lugares culminantes del relieve, ni sobrepasar los perfiles del terreno desde cualquier punto de vista. Todos los paramentos emergentes de las instalaciones deben ser revestidos de piedra natural del lugar y los excedentes de tierra podrán ser reutilizados en los campos de cultivo, sin que eso signifique la alteración del perfil natural o trasladados a los correspondientes vertederos municipales.

❑ **4.2.- SANEAMIENTO.**

a) Se prohíbe la instalación de pozos absorbentes. Todas las edificaciones tendrán que evacuar sus aguas residuales a la red de alcantarillado existente o futura, o habrán de proveerse de fosa séptica o de un sistema de depuración adecuado.

b) La ejecución de la red de saneamiento deberá ser subterránea (por los viales existentes siempre que sea posible) a excepción de los casos en que su paso por barrancos o vaguadas alterara el natural discurrir de las aguas. Los pozos de registro de red estarán enterrados, con la pieza de identificación enrasada con la superficie del terreno, cuando el trazado sea exterior a la vía existente.

c) Los conductos que por razones técnicas fueran sobre la superficie habrán de cubrirse totalmente con muros de piedra del lugar o con hormigón revestido con piedras del lugar, reduciendo los pozos a una arqueta empotrada en el muro.

d) El entorno afectado por el trazado deberá ser restaurado a sus condiciones originales, ajustándose a la normativa del Plan Especial y según los criterios del órgano ambiental competente en Gestión de Espacios Naturales Protegidos.



e) Las grandes instalaciones e infraestructuras complementarias tales como depurados, estaciones de impulsión, instalaciones de tratamiento de fangos, etc. se instalarán fuera de los límites del espacio.



II.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN

1.- DIRECTRICES GENERALES DE ACTUACIÓN.

Las Administraciones Públicas competentes en distintas materias, dentro del Paisaje Protegido, deberán orientar sus políticas sectoriales basándose en la Normativa de este Plan Especial y en las directrices de actuación establecidas para cada una de las actuaciones prioritarias, y en todas las actuaciones complementarias que puedan desarrollarse y que incidan en la mejora y conservación del Paisaje Protegido, y que son enumeradas en este capítulo.

Estas mejoras se basan fundamentalmente, en la mejora de la calidad paisajística, en la comprensión y reconocimiento de sus valores naturales y patrimoniales y en la supresión de algunos procesos naturales o antrópicos que lo afectan negativamente.

Solamente se reseñan aquellas actuaciones que se consideran prioritarias para la restauración o conservación de los valores que se pretenden proteger en el Espacio y perfilar los términos en los que deben abordarse.

□ 1.1.- SEÑALIZACIÓN.

La señalización del Paisaje Protegido de las Cumbres deberá ajustarse a la *Orden de 19 de junio de 1995, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias* (B.O.C. num 87, de 12 de Julio de 1995).

Se propone la colocación de señales de entrada al espacio por las principales que lo bordean y que, en una gran parte, constituyen su referencias limítrofes. Igualmente se prevé la instalación de señales informativas en los lugares de mayor afluencia de visitantes o de población residente.

Las principales señales previstas así como su ubicación se resumen en la siguiente tabla:



TIPO DE SEÑAL	UBICACIÓN	SOPORTE
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Fontanales, por la carretera GC-160	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Lanzarote, por la carretera GC-110	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Madrelagua	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Ariñez	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en PK 20,5 de la carretera GC-160, cerca de Fontanales	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Juncalillo	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en La Montañeta	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en Artenara	Monolito de piedra
1.1	Entrada en el Paisaje Protegido en la Cruz de Tejeda, GC-811	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en los Llanos de la Pez, pk 5	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en el Embalse de Cuevas Blancas	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en el Lomo del Picacho, GC-814	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en La Lechucilla, GC-814 PK 42	Monolito de piedra
1.1	Entrada al Paisaje Protegido en la GC-811, PK 28	Monolito de piedra
1.2	Pista al Sur de Fontanales	Poste
1.2	Valsendero	Monolito de piedra
1.2	Lomo Quemado	Poste
1.2	El Tablero	Poste
1.2	Morro de la Armonía	Poste
1.2	Morro de la Salvia	Poste
1.2	Roque del Saucillo	Poste
1.2	Lomo del Picacho	Poste
2.1	Mirador Pinos de Gáldar. Caldera	Monolito de piedra
2.1	Cruz de Tejeda	Monolito de piedra
2.1.	Cueva Grande	Poste
2.1.	Camaretas	Poste
2.2	Cruz de Tejeda	Poste
2.2	Llano de la Pez	Poste
2.2	Fontanales	Poste
2.3	Cruz de Tejeda. Parador de Turismo	Poste
2.3	Área recreativa de Las Mesas	Poste
4.1	Inicio Sendero Cruz de Tejeda-Cruz de María	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Los Morsicos-Guía	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Cruz de Tejeda-Teror	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Pinos de Gáldar-Teror	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Cruz de Tejeda-Llanos del Garañón	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Corral de Los Juncos-Caldera de Los Marteles	Monolito de piedra
4.1	Inicio Sendero Siete Fuentes-Vega de San Mateo	Monolito de piedra
5.1	Valsendero. Area de uso restringido	Poste
5.1	Hoya del Gamonal. Area uso restringido	Poste
6.4	Cartel interpretativo Mirador de Pinos de Gáldar	Poste
6.4	Cartel interpretativo. Montañón Negro	Poste
7	Señalización límite del Espacio Protegido	



□ **1.2.- CORRECCIÓN DE IMPACTOS. RESTAURACIÓN CALIDAD VISUAL.**

La mejora de la calidad paisajística de este Espacio Protegido, pasa por la adopción de medidas encaminadas a minimizar los impactos provocados por las actuaciones y actividades humanas.

En este sentido, hay que destacar entre otras, las afecciones derivadas de las extracciones mineras presentes en el área, del empleo de nuevas tipologías constructivas nada acordes con el paisaje, de la deforestación y del uso recreativo cada vez más intenso en la zona. Para cada uno de estos impactos se proponen líneas de actuación enmarcadas siempre dentro de los criterios establecidos en este Plan Especial.

□ **1.2.1.- RESTAURACIÓN DE EXTRACCIONES MINERAS.**

Dentro de este apartado se propone la restauración de las extracciones mineras presentes en el ámbito del espacio protegido: Montañón Negro, Hoya Navarra (La Lechucilla, San Mateo) y Lanzarote (Valleseco). Estos trabajos se deberán llevar a cabo acorde con lo dispuesto en el Apartado 2.1.1. de la Normativa Sectorial de este Plan Especial.

□ **1.2.2.- ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA DE NÚCLEOS Y VIVIENDA RURALES.**

A fin de promover entre los habitantes afectados la integración paisajística de los núcleos y viviendas dentro del ámbito del espacio protegido, se propone el establecimiento de una línea de subvenciones encaminadas al adecentamiento externo de las viviendas, evitando así paredes y muros no enfoscados ni pintados, adecuación de los colores y tonalidades exteriores de las edificaciones, etc.

Del mismo modo, se propone la promoción y divulgación de las ayudas que para la restauración de viviendas tradicionales con fines turísticos ha establecido el Gobierno de Canarias, con la finalidad de recuperar el rico patrimonio etnográfico del área a la vez que se contribuye a la mejora de la renta de los ciudadanos. Estas subvenciones pueden verse complementadas con otras ayudas específicas en el ámbito del espacio protegido, en aquellos casos en los que las anteriores no ofrezcan cobertura.

Todas estas actuaciones deben regirse por las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y de Protección de este Plan Especial, fundamentalmente en sus apartados 2.1.4 y 3.1.



❑ 1.2.3.- REFORESTACIÓN.

Dado el carácter eminentemente forestal de este espacio protegido, su importancia en el ciclo hidrológico y el importante riesgo erosivo al que está sometido el área, determinan que una de las directrices básicas y esenciales es la restauración de la cubierta vegetal.

Por otro lado, la complejidad de las labores de reforestación unido a su elevado coste implican necesariamente la actuación complementaria de distintos sectores e instituciones como la Consejería de Política Territorial, Cabildo Insular de Gran Canaria, Ayuntamientos, propietarios privados, etc.

No obstante, se considera oportuno realizar las siguientes propuestas:

- * Promover la línea de subvenciones que para la reforestación ha establecido el Gobierno de Canarias.
- * Establecimiento de subvenciones a la reforestación específicas en el ámbito del espacio protegido, en aquellos casos en los que la anteriores no ofrezcan cobertura.
- * Promover con propietarios privados el consorcio de fincas para su reforestación.

❑ 1.2.4.- ADECUACIÓN ÁREAS RECREATIVAS Y DE ACAMPADA.

La mayor demanda ciudadana de infraestructura de ocio en el medio natural en la isla de Gran Canaria, obliga a aumentar la oferta actual además de mejorar los equipamientos básicos con los cuentan en la actualidad estas áreas.

En este sentido se prevén un conjunto de inversiones que deberá abordar mediante proyectos específicos la dotación de mobiliario, red de abastecimiento de agua y saneamiento, áreas de recreo infantil, etc.

Las acampadas en sus diversas modalidades contemplarán:

- a) La acampada colectiva o reducida en las áreas especialmente destinadas al efecto, u otras que se decidan, de acuerdo con la normativa en materia de acampadas, actualmente en vigor la *Orden de 31 de Agosto de 1993, por la que se regulan la Acampadas en los Espacios Naturales Protegidos, Montes públicos y Montes Particulares*.
- b) La acampada libre en régimen de travesía, que pretendan la realización de itinerarios a pie, siguiendo senderos durante varias jornadas a través de Espacio Natural Protegido.



c) En cualquier caso, cuando se trate de acampadas en terrenos de particulares, a las solicitudes se deberá acompañar autorización por escrito del propietario, administrador o representante legal del terreno donde se pretenda acampar.

En la Zona de Uso General, al sureste de La Calderilla, las actuaciones van encaminadas a la dotación de las infraestructuras siguiente:

- a.- Área de acampada con una densidad máxima de 100 casetas o 500 personas.
- b.- Área de picnic y barbacoa
- c.- Aparcamientos para 50 coches y 5 guaguas
- d.- Servicios higiénicos-sanitarios
- e.- Dotaciones para recogida de residuos.

En las Zonas de Uso Especial de Las Gañanías, los Llanos de Ana López y las Mesas del Salado, destinadas a áreas de recreo, recogidas en el planeamiento municipal de la Vega de San Mateo como Sistemas Generales, deberán seguir las siguientes directrices en el planeamiento que los desarrolle:

- a.- Área de acampada para 20 casetas o 100 personas
- b.- Área de picnic y barbacoa
- c.- Aparcamientos para 20 coches y 2 guaguas
- d.- Servicios higiénicos y sanitarios
- e.- Dotaciones y servicios para la recogida de residuos.

□ 1.2.5.- VALORACIÓN INCIDENCIA DEL PASTOREO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

Dado el importante papel de la ganadería en este espacio protegido y la incidencia de esta actividad sobre el medio, con un afección generalizada de valor medio, y antes de adoptar medidas que regulen esta actividad, se estima oportuno la realización de un estudio exhaustivo con el fin de establecer los siguientes parámetros:

- * Capacidad de carga del sistema.
- * Delimitación de las áreas idóneas para el desarrollo de esta actividad.
- * Viabilidad socioeconómica de medidas correctoras, tales como la estabulación de ganado, concentración de ganado en áreas determinadas, etc.
- * Estudio de las repercusiones ambientales y sociales tras la adopción de dichas medidas.